

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 4 de septiembre de 2.020. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela N° **2020 – 274**, de **ELIECER DAVID CARDOSA CÓRDOBA** en contra de la PROCURADURIA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 4 de septiembre de 2020, hora 8:34 a.m., secuencia 10535, tutela en línea 62818, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
N°. **11001-31-05-017-2020-00274-00**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela sino fuera porque se advierte que este juzgado laboral del circuito no es competente para conocer de la misma, por las razones que a continuación se exponen:

El señor **ELIECER DAVID CARDOSA CÓRDOBA**, identificado con la C.C. 1.083.116.486, instauró acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Así entonces, en materia de competencia para conocer de la acción de Tutela, el numeral 4º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, establece las reglas de reparto, señalando lo siguiente:

“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

(...).

PAR.-Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

En este caso, el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente.”

En razón de anterior, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, y en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, debe concluirse que éste juzgado del circuito no es competente para conocer de la presente acción y, en consecuencia, se dispondrá remitir de manera inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de esta ciudad, para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor ELIECER DAVID CARDOSA CÓRDOBA contra la PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, al Tribunal Administrativo de esta ciudad, para lo de su conocimiento, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Comuníquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 106 de fecha 07/09/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA